

## COMUNICADO NO. 47

Guatemala, 15 de junio de 2020.

**Estimado Asociado,** de acuerdo con la publicación oficial de la Presidencia de la República realizada el día de hoy en el Diario de Centroamérica sobre los **cambios** a las **DISPOSICIONES EN CASO DE CALAMIDAD PÚBLICA Y ÓRDENES PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO** declarado por la Pandemia COVID-19, **hacemos de su conocimiento la siguiente:**

### ACTUALIZACIÓN: DISPOSICIONES PRESIDENCIALES -APLICABLES PARTIR DEL 15 al 28 DE JUNIO 2020-

#### 1. RESTRICCIÓN DE CIRULACIÓN VEHICULAR APLICABLE EN LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, SACATEPEQUEZ, EL PROGRESO Y SAN MARCOS.

Los vehículos con placas de circulación particular (identificadas con letra “P”) **SOLO PODRÁN CIRCULAR** durante los días indicados en esta calendarización, de acuerdo con el número de terminación de su placa:

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
15 JUNIO	16 JUNIO	17 JUNIO	18 JUNIO	19 JUNIO	20 JUNIO	21 JUNIO
Circulan Todos	Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9	Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9	Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	NO CIRCULA NINGÚN VEHÍCULO PLACAS PARTICULARES
22 JUNIO	23 JUNIO	24 JUNIO	25 JUNIO	26 JUNIO	27 JUNIO	28 JUNIO
Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9	Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9	Circulan las terminaciones 0, 2, 4, 6,8	Circulan las terminaciones 1,3,5,7,9	NO CIRCULA NINGÚN VEHÍCULO PLACAS PARTICULARES

- ⇒ Estas disposiciones no aplican a las motocicletas, ni motobicicletas.
- ⇒ El incumplimiento de estas medidas será sancionado con multa de Q500.00, sin perjuicio de la deducción de responsabilidades penales por delitos y faltas cometidos contra la salud pública.
- ⇒ Se exceptúan de esta restricción a todas las actividades, consideradas como esenciales, **SIN OPCIÓN A CIERRE:**

ACTIVIDADES	HORARIO
<p><b>ACTIVIDADES SIN OPCIÓN DE CIERRE:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Industria alimentaria y de producción agrícola</li> <li>• Industria farmacéutica</li> <li>• Industria de productos para la salud e higiene personal</li> <li>• Industria de energía</li> <li>• Transporte de carga</li> <li>• Sistema Portuario Nacional y Aeroportuario y entidades y sistemas de seguridad portuaria y aeroportuaria</li> <li>• Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo</li> <li>• Hospitales, clínicas medidas, centros y puestos de salud</li> <li>• Suministro de agua</li> <li>• Extracción de basura y desechos</li> <li>• Seguridad privada y transporte de valores</li> <li>• Servicios de aeronavegación</li> <li>• Servicios financieros y bancarios</li> <li>• Servicio a domicilio de expendio de alimentos (restaurantes, supermercados)</li> <li>• Servicios de farmacia a domicilio.</li> </ul>	<p><b>24 horas</b></p>
<p><b>ACTIVIDADES QUE PUEDEN OPERAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hoteles, pensiones y servicios de alimentación en la habitación</li> <li>• Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos</li> <li>• Actividades ganaderas</li> <li>• Transporte de ayuda humanitaria</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>05:00 a 17:00 horas</b></p> <p>Deberán organizar su traslado en vehículos particulares (placas "P") de acuerdo con la numeración. Independientemente del día de la semana sí es permitido circular en motocicletas, moto bicicletas y vehículos con placas comerciales (identificados con letra "C").</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supermercados, Mercados Municipales y Cantonales, tiendas de conveniencia, abarrotería y tiendas de barrio</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>06:00 a 17:00 horas</b></p> <p>Deberán organizar su traslado en vehículos particulares (placas "P") de acuerdo con la numeración. Independientemente del día de la semana sí es permitido circular en motocicletas, moto bicicletas y vehículos con placas comerciales (identificados con letra "C")</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Restaurantes, prestando servicio de alimentos por ventanilla o para llevar.</li> <li>• Comerciales y servicios en centros de conveniencia (no centros comerciales).</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>06:00 a 16:00 horas</b></p> <p>Deberán organizar su traslado en vehículos particulares (placas "P") de acuerdo con la numeración. Independientemente del día de la semana sí es permitido circular en motocicletas, moto bicicletas y vehículos con placas comerciales (identificados con letra "C")</p>

## 2. RESTRICCIÓN DE MOVILIZACIÓN INTERDEPARTAMENTAL DESDE Y HACIA LOS DEPARTAMENTOS DE GUATEMALA, SACATEPEQUEZ, EL PROGRESO Y SAN MARCOS

Se exceptúa de esta restricción de circulación interdepartamental el transporte de servicios de salud y emergencia sanitaria, seguridad pública y privada, alimentos, productos farmacéuticos, transporte de valores y de carga en general.

## 3. TOQUE DE QUEDA LAS 24 HORAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL LOS DÍAS DOMINGO 21 Y 28 DE JUNIO.

Las actividades **sin opción de cierre y permitidas** podrán operar y transitar también en el horario de 18:00 a 5:00 horas, recomendando contar con la autorización de transporte del MINECO.

## 4. NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS. Se establecen las siguientes medidas sanitarias:

- ⇒ Toda atención al público y a usuarios de forma directa o presencial debe concluir a las 16:00 horas.
- ⇒ Cumplir con el distanciamiento social de 1.5 metros por persona y preferentemente con el uso de divisiones, mamparas o pantallas de protección.
- ⇒ Los comercios, locales, entidades y todos los establecimientos deberán colocar al ingreso un rótulo **indicando el número máximo de personas que pueden ingresar en su interior** respetando el distanciamiento social. Las autoridades verificarán su cumplimiento.

## 5. TODAS LAS DEMÁS DISPOSICIONES Y RESTRICCIONES CONTINUAN VIGENTES, las cuales puede encontrar aquí: <https://agexporthoy.export.com.gt/agexport/disposiciones-presidenciales-del-1-al-8-de-junio-2020/>

ADICIONAL A ESTAS DISPOSICIONES PRESIDENCIALES, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA DE HOY, TAMBIÉN FUE PUBLICADO EL **ACUERDO GUBERNATIVO NO. 79-2020** DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, el cual crea:

**NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE BROTES DE SARS COV-2 EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

Esta normativa establece **NUEVAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD OCUPACIONAL** que las empresas deberán de cumplir en sus centros de trabajo.

<p><b>MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EMPRESAS:</b></p>	<p><b>MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJADORES:</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Establecer el distanciamiento físico tanto en los lugares de trabajo como, en las áreas comunes:</b> corredores, gradas, baños, vestidores, patios, jardines, área de carga, descarga, parqueos, etc.</li> <li>✓ <b>Señalizar en el centro de trabajo el distanciamiento físico en filas, áreas de espera, así como la obligatoriedad del uso de mascarilla de tela, la ubicación de dispensadores de gel de alcohol, espacios que se pueden utilizar en el elevador</b> de acuerdo al distanciamiento social, área de aislamiento y cualquier otra considerada en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional.</li> <li>✓ <b>Suministrar dispensadores de gel de alcohol mayor al 60%</b> en las estaciones de marcaje electrónico.</li> <li>✓ <b>Clasificar a los trabajadores por nivel de riesgo de exposición</b>, debiendo incluir en el plan de salud y seguridad ocupación las medidas que correspondan a los puestos con mayor exposición al contagio.</li> <li>✓ <b>Proporcionar, de acuerdo al nivel del riesgo de exposición de los trabajadores</b>, el equipo de protección personal para prevención y control de contagio del COVID-19, la calidad de éste debe ser verificado por un experto en salud y seguridad ocupacional debidamente registrado en el Ministerio de Trabajo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Acatar las disposiciones sanitarias para la prevención y control del contagio.</b></li> <li>✓ <b>Usar la mascarilla de tal en todo momento</b>, salvo al ingerir sus alimentos.</li> <li>✓ <b>Informar a su empleador si presenta síntomas</b> de COVID-19 y seguir las instrucciones del monitor de salud y seguridad ocupacional.</li> <li>✓ <b>Hacer uso del equipo e insumos de protección</b> proporcionados en el centro de trabajo.</li> <li>✓ <b>Presentar constancia</b> de haber cumplido con los criterios médicos establecidos por la autoridad competente, para <b>descontinuar el aislamiento cuando haya sido determinado como caso sospechoso o confirmado.</b></li> </ul>

<b>MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO PARA LAS EMPRESAS:</b>	<b>MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJADORES:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Suministrar mascarillas de tela en forma gratuita y periódica</b> a todas las personas que prestan un servicio. Impedir el ingreso de cualquier persona que no cumpla con esto.</li> <li>✓ <b><u>Proveer el transporte gratuito a los trabajadores</u></b>, mientras no esté funcionando el transporte público urbano y extraurbano, con medidas de prevención y control de contagio, tales como uso de mascarillas, gel de alcohol, coordinación de líneas de ingreso, distanciamiento social entre cada trabajador.</li> <li>✓ <b>Establecer área de aislamiento en el centro de trabajo</b> para tratar casos sospechosos, mientras se atienden por el Ministerio de Salud o el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.</li> <li>✓ <b>Establecer horarios para el uso del comedor</b>, con el objeto de respetar el distanciamiento social, estos deberán contar con dispensadores de gel de alcohol.</li> </ul> <p><b>Las empresas deberán de incorporar a sus planes de salud y seguridad ocupacional un apartado que contenga la estrategia de prevención y control de brotes de SARS COV-2 en el centro de trabajo de acuerdo con estos lineamientos y a los establecidos por el Ministerio de Salud Pública.</b></p> <p><b>Este plan deberá ser autorizado por el Departamento de Salud y Seguridad Ocupacional del Ministerio de Trabajo en un plazo no mayor a un mes calendario.</b></p>	

<b>PROHIBICIONES PARA LOS EMPLEADORES:</b>	<b>PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Realizar actos de preferencia, distinción o exclusión en el acceso o permanencia en el empleo, basado en el COVID-19.</b></li> <li>✓ <b>Llevar a cabo reuniones de trabajo sin cumplir con las normas de distanciamiento y de prevención.</b></li> <li>✓ <b>Suspender a los trabajadores asintomáticos o sintomáticos, del centro de trabajo, sin seguir las medidas sanitarias dictadas</b> por el Ministerio de Salud Pública, tales como: notificación al Distrito de Salud, traslado de trabajador al servicio de salud pública para su atención médica, notificación, continuar con los monitores, seguimientos y controles epidemiológicos de todo el personal puesto en cuarentena, así como cualquier otro establecido en el Plan de Salud y Seguridad Ocupacional de la empresa.</li> </ul> <p>El incumplimiento de estas disposiciones será considerado faltas laborales, sin perjuicio del derecho del trabajador de dar por terminado su contrato de trabajo sin responsabilidad de su parte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Impedir el cumplimiento de las medidas de salud y seguridad ocupacional en el trabajo.</li> <li>✓ <b>Dañar o destruir los equipos de protección personal</b> o negarse a utilizarlos.</li> <li>✓ <b>Dañar, ocultar o remover los afiches, carteles y otros medios visuales de información</b> preventiva y control del COVID-19.</li> <li>✓ <b>Realizar cualquier acto de injuria, calumnia o vías de hecho entre los trabajadores</b> por motivo del COVID-19.</li> </ul> <p>El incumplimiento de estas disposiciones será considerado faltas laborales, sin perjuicio del derecho del patrono a dar por terminado el contrato de trabajo sin responsabilidad.</p>